



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
(BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00050 - 00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS SOTELO RONCANCIO
DEMANDADA: INGRID NATHALY RODRÍGUEZ ESPITIA
ASUNTO: AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, mediante oficio 0733 del 2 de junio de 2022, recibido en el correo electrónico el 03/06/2022, a las 10:488 a.m. visible en la carpeta nominada "01CuadernoImpedimento", corresponde proveer sobre la evaluación y calificación del impedimento manifestado por el Homologo de Saboyá, mediante auto proferido el 05/05/2022 dentro del radicado 2022-00029-00.

Señálese que el impedimento será aceptado, toda vez que estudiado el proveído en virtud del cual fue propuesto, se observa que la funcionaria judicial expuso razones fundadas que se acompañan con la causal invocada¹, ya que de manera detallada explica que el Abogado **Álvaro Andrés Laitón Chiquillo**, es el apoderado judicial de la demandada **Ingrid Nathaly Rodríguez Espitia**, y a la vez, informa que el mismo profesional del derecho es el apoderado de la contraparte de la progenitora de la funcionaria judicial, señora María Esmilda Salgado De Rojas, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicado 1500133330022019000750, que cursa en el Juzgado 02 Administrativo Oral de la Ciudad de Tunja, en efecto aporta la consulta del estado del proceso, el pantallazo de un correo electrónico remitido por el apoderado demandante al correo electrónico que la señora María Esmilda Salgado de Rojas señaló para recibir notificaciones, además del registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco.

Es así que de acuerdo al Artículo 141-3º del C.G.P., se genera el impedimento teniendo en cuenta que la Juez homologa es pariente en primer grado de consanguinidad de la parte demandante en el proceso con radicado

¹ Art. 141-6 del Código General del Proceso

1500133330022019000750; en el que es parte adversa la señora Ángela Rubiela Duran González y está representada judicialmente por el Abogado **Álvaro Andrés Laitón Chiquillo**, mandatario judicial de la demandada en estas diligencias.

Así las cosas, a fin de garantizar a las partes los principios de imparcialidad e independencia, inherentes a la función pública de administrar justicia y consustanciales al derecho fundamental al debido proceso², en armonía con el derecho de toda persona a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial previsto en disposición de carácter internacional³, se impone asumir el conocimiento del asunto, pues como se anunció, se encuentra fundada la causal invocada al proponer el impedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas –Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: Precisar que en el caso bajo estudio se encuentra configurada la causal de impedimento invocada por la Juez Promiscuo Municipal de Saboyá para apartarse del conocimiento de este asunto. En consecuencia, este Despacho asume el trámite del proceso de custodia y cuidado personal, promovido por Camilo Andrés Sotelo Roncancio en contra de Ingrid Nathaly Rodríguez Espitia, en el estado en que se encuentra. **Comuníquese** esta decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y al Juzgado Promiscuo Municipal que se declaró impedido, a fin de que hagan las anotaciones correspondientes en sus radicadores.

Ejecutoriada esta providencia regrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



² Artículos 28 y 29 de la constitución Política

³ Véanse los artículos 10º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Firmado Por:

**Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd9c344dbd062ab7337691b769fe334100c72779bb4daace60256f0126a2c9e**

Documento generado en 09/06/2022 12:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**